

Los Operadores de Justicia: Los Jurados de Conciencia

Vilma Leonor García Santos

Universidad La Gran Colombia

Notas del autor

Vilma Leonor García Santos Facultad de Derecho Universidad La Gran Colombia

La correspondencia relacionada a este proyecto debe ser dirigida a la Doctora

Alieth Milena Bolívar Valencia

Universidad La Gran Colombia Cra. 6 No. 12 B 40 Bogotá Colombia

Contacto: vilmalgarcia@hotmail.com

Los Jurados de Conciencia: En la Justicia Penal Norteamericano

¹Vilma Leonor García Santos

Resumen

Este Artículo, hace un análisis de las modalidades esenciales de los jurados de conciencia, aún vigente en algunos países del mundo, en especial en los Estados Unidos de Norteamérica, país líder en procedimientos y en el estricto cumplimiento de la norma, modelo para los países latinoamericanos, lo que lleve a preguntarse sobre ¿el origen, y si es realmente exitoso la figura de los Jurados de Conciencia en el Sistema Penal Norteamericano, por qué no ha sido adoptado e implementado en la normatividad Colombiana?. Para el efecto, se hace una revisión de la existencia de la figura a través de la historia y sus proyecciones en el campo jurídico, en el significado de jurado de conciencia, la diferencia de la actividad del Jurado y la del Juez de derecho como operadores de justicia dentro de un mismo proceso, a lo observado en una de las Audiencias en un tribunal de justicia en el estado de la Florida, sin dejar e analizar los defectos, inconvenientes y los posibles resultados negativos y positivos dentro del sistema penal, finalizando con una mirada a la aplicabilidad de los jurados de conciencia en el país.

Palabras claves: Jurado, Juez, Proceso, Administración de Justicia, Sistema penal acusatorio,

Jurors of Conscience: In the North American Criminal Justice

Summary

This article analyzes the essential modalities of the jury of conscience, still in force in some countries of the world, especially in the United States of America, a leader in procedures and in strict compliance with the standard model for Latin American Countries. This leads to wonder about the origin and success of the Jurors of Consciences in the North American Penal System. With that in mid, why has not this been adopted and implemented in Colombian cases? For this purpose, a review the existence of the figure through history and its projections in the legal field, the meaning of a Jury of Conscience, the difference of the activity of the Jury and that of the Judge of law operators of justice within the same process; to what was observed in one of the hearing in a court of law in the state of Florida, without leaving and analyzing the defects, inconveniences and possible negative and positive results could lie within penal system.

Key Words: Jury. Judge, Process, Administration of Justice, accusatory criminal System.

¹ Estudiante de último año de derecho de la Universidad La Gran Colombia, Bogotá D.C, Agosto 2017

Introducción

Generalmente, al observar a través de los medios audiovisuales, en los escritos y en las mismas películas los juicios anglosajones y americanos, como por ejemplo: Los Juicios de Núremberg, Filadelfia, La Raíz del Miedo, Corazón Valiente, etc. se observa dentro de los operadores de justicia a los jurados de conciencia como ciudadanos con los más altos estándares de credibilidad y certeza, que participan de manera activa en la administración de justicia, como protagonistas del proceso hasta llegar al veredicto, pero es el juez quien finalmente dicta sentencia e impone la sanción.

Al observarlos en un juicio real, como fue el caso de la experiencia vivida en los Tribunales de Administración de Justicia de la Florida en Estados Unidos, se observa a un juez mediador dentro del proceso; nace la expectativa por conocer más de esta figura y de sus orígenes, y de por qué en Colombia no lo encontramos incluido dentro del proceso penal acusatorio.

La metodología a utilizar será documental revisando tesis de grado, artículos, jurisprudencia medios electrónicos y libros.

Antecedentes Históricos de los Jurados

Los jurados de conciencia han tenido su evolución a través de las épocas, los diferentes historiadores y escritores acuden a las diferentes fuentes y la califican de acuerdo con la apreciación que tienen sobre los jurados de conciencia, antiguamente llamados el tribunal del pueblo dentro de un asidero espiritual, sublime y en algunos casos considerándolos celestiales, otros recogen sus rastros y huellas sobre el conocimiento, cultura, y situación socioeconómica de los pueblos antiguos Atenas, Roma, Germania.

En Atenas, antigua Grecia había una expresión de una justicia popular, en ausencia de un cuerpo de magistrados permanentes; se habló de los *heliastas* que eran los jueces populares, integraban el tribunal nacional de Atenas denominado *Heliea*, lo conformaban 6.000 ciudadanos elegidos por la suerte, se dividían en 10 secciones que funcionaban simultáneamente y luego realizaban una reunión en pleno, podía existir participación hasta de 10.000 individuos, se reunían en la plaza pública; “... aquella república, pues culta, sabia y liberal Atenas vio cuando era libre establecidos en su seno los juicios de la plaza, vio las asambleas del pueblo; aquel gran jurado tanto más formidable cuanto más numeroso, ejerciendo funciones judiciales, vio los fallos lanzados por la conciencia de la multitud sin responsabilidad de persona alguna contra la vida o la honra o la fortuna de sus ciudadanos...de suerte que los ciudadanos que descollaban sobre los demás por sus prendas personales o sus servicios a la república o sus riquezas, solían ser siempre la presa en que más se cebaba el famoso pueblo de Atenas, extraviado por los demagogos que le arengaban ” (Joaquín Escriche, en su obra, pág.491).

En Roma se realizaban las asambleas populares para juzgar a los ciudadanos sindicados de cometer determinados delitos. Era de competencia de los cónsules las causas capitales, y se ordenó la apelación al pueblo y el hecho que ningún ciudadano romano fuera sentenciado a muerte sino en virtud de los comicios por centurias, ni a pena económica sino en los comicios por tribus. Ante los inconvenientes de convocar esos comicios y a los problemas que surgieron, se instituyeron tribunales fijos en materia penal tal como lo había e relación a los negocios civiles, así instauraron las *questiones perpetuas* donde cada tribunal era precedido por un pretor acompañado de un magistrado, siendo los dos directores del juicio. La examinación de los hechos era reservada a unos jurados, quienes escribían sus nombres en un

registro público denominado *álbum judicum*. Estos eran seleccionados por el pretor cada año en la cantidad de cuatrocientos cincuenta ciudadanos de no dudosa rectitud y honestidad para ocupar las funciones de juez de hecho en todos los tribunales, la ley se encargaba de indicar el número de jueces para cada tipo de proceso criminal. Podían ser recusados por las partes intervinientes dentro del juicio.

Las *questiones* fue una creación de la Ley de las XII tablas constituían un colegio de jueces de personas sorteadas y en un principio no eran obligadas a hacer juramento, estos llevaban el proceso de enjuiciamiento incluyendo las pruebas, los testigos a interrogar, etc. Hasta llegar al enjuiciamiento; la defensa tenía algunos días para presentar descargos; los jueces después de presenciar los juicios, dictaban el fallo como resultado de la deliberación, lo podían hacer públicamente o a través de una sentencia que la daba a conocer el pretor.

En Germania, utilizaban la asamblea del pueblo para decidir sobre las acusaciones capitales. El rey, príncipe o caudillo presidía la congregación, cuando terminaba promulgaba la sentencia, la sometía a la aprobación de los ciudadanos reunidos. Era la forma como castigaban a los traidores, a los tránsfugos y a los cobardes y eran los únicos que decidían si se les castigaba con la pena de muerte.

El jurado no existía en los pueblos germánicos, la justicia basada en la conciencia popular los *boni homines* y el *srachimbur gii*, diferían por su forma de organización.

El gran cambio de la figura de los jurados de conciencia inicio en Inglaterra, tomo su contextura moderna, y tuvo su expansión a medida que era incluida en las constituciones de las naciones para juzgar los delitos del derecho común cada una con sus componentes propios con el objeto de tener justicia a través de emitir el veredicto.

Se basaba en la *ordia o los juicios de Dios* e independientemente de que algunos estudiosos arguyen el origen sajón, a los ingleses se les reconoce el estudio e implementación del procedimiento en la figura de los jurados de conciencia.

“Inicialmente los señores comparecían como reos ante los tribunales y jueces que administraban justicia en nombre y orden del rey; pero una vez considerado por los primeros que así, de esa manera perdía su dignidad, pidieron y obtuvieron una dispensa consistente en que adelante no serían juzgados sino por sus iguales. Esta concesión tuvo su forma escrita en la célebre Carta Magna; que además no sobra citar como antecedente histórico de la misma el hecho que se hubiera vigorizado el poder real con las cruzadas de Oriente y la intención de reanimarse el absolutismo, existiendo una abierta contradicción con la clase aristocrática. Pues bien, la Carta Magna de Inglaterra o Gran Carta, que fue firmada por el rey Juan Sin Tierra en Runnymede el 23 de junio de 1215 y confirmada por su hijo Enrique III en 1264, se considera como la base de las libertades inglesas, la cual, entre sus providencias figuraban: que todo acusado había de ser juzgado por sus pares; que nadie podría ser preso sin causa legal y que no habría demora en la acción de la justicia” (Chalela-Torres, p.6)

Los aristócratas tenían el privilegio en frente del poder del rey, posteriormente se extendió a todos los ciudadanos; y en el año 1679 se consagró el Habeas Corpus, que garantizaba la libertad individual de los ciudadanos, esta fue inspiradora de los jurados y trajo grandes beneficios para mantenerlos dentro de la ley procedimiento penal. Como se muestra la institución de los jurados de conciencia en Inglaterra:

En Inglaterra se presentan dos figuras: el jurado de acusación (declara si hay lugar al proceder criminal) y el de calificación (califica el hecho imputado al sindicado): es decir **acusación**, cuando se había cometido un crimen, el ofendido lo denunciaba ante el juez, y este

ordena al Comisario de Policía para que capture al sujeto de la acción delictiva, y se puede presentar ante el juez y defenderse ante el acusador, cada uno con su procurador o defensor son escuchados y así el juez establece su convicción de los hechos. Ya teniendo la información completa, el Tribunal competente para conocer la causa, decidirá sobre el delito que el juez había comprobado, y para tal efecto se prepara el escrito de acusación por parte del fiscal. Una vez abierto el Tribunal, se llama a los individuos del jurado de acusación para que cumplan con su estricta misión y en seguida se procede a la convocación del de **calificación** (12 personas) para existimar respecto de la causa. Los Jurados son escogidos por sorteo.

El abogado del querellante hace una breve y completa exposición de los hechos, presenta los testigos, los cuales pueden ser interrogados por la parte defensora y también por el acusado quien también puede llevar testigos para descargos, finalizado el examen de la situación auscultada, se deja al jurado para que determine si es culpable o no el acusado, a través del veredicto, instruido tan sólo por la impresión que les produzca las declaraciones escuchadas. Esta decisión no posee más reglas que las del sentido, sin necesidad que se realice el cumplimiento de ciertas pruebas para obtenerla.

Los jurados, para despejar dudas en el derecho penal, y poder decidir ante un caso como podría ser un asesinato premeditado o un simple homicidio, el tribunal será el encargado de dirimirla.

El veredicto que emitan los jurados de conciencia se denomina “especial”, por que especifica las circunstancias concretas del hecho, cuya adjetivación corresponde a los jueces. El veredicto que simplemente determina si es culpable o no lo es, el sujeto sindicado del crimen, se llama “general” por qué se adecua a toda la acusación y no se detiene en circunstancias particulares.

Cuando la resolución que fijan los jurados por medio del veredicto, parece contraria a la evidencia, se debe distinguir si se ha dado a favor o en contra del acusado. El juez tiene la potestad para exponerles nuevamente los hechos y así puedan estudiar con más atención.

Pero si insisten en absolver al sindicado el juez tendrá que acatar el fallo. El juez también exhorta a los jurados para que varíen el veredicto. Si se persevera en la culpabilidad del individuo, el juez está obligado a imponerles la pena que señale la ley para ese delito en particular.

En otros países europeos, como Francia la figura de los jurados de conciencia tienen sus orígenes en la norma inglesa y fueron involucrados con la ley 16 de septiembre de 1791 y marco el nuevo procedimiento penal en Francia, pero en 1808 fue modificada e incluyeron que se exhibieran en la audiencia las discusiones y alegatos verbales de las partes intervinientes, el presidente del tribunal hace un resumen de la causa exponiéndola a los jurados (7 miembros) junto con las pruebas principales en favor o en contra del acusado, presentando por escrito un cuestionario, con la finalidad de obtener una contestación previa reunión con los magistrados del Tribunal de derecho.

España no tiene claro el origen debido a la influencia de diferentes culturas, la primera vez que hablaron de los jurados de conciencia fue en la Constitución de Bayona en 1808 elaborada por José Bonaparte.

En otros países como Yugoslavia, Alemania el jurado fue sustituido por el Escabinado mixto, que es una figura de origen alemán, con un ingrediente popular directamente aplicado por el pueblo en las asambleas y bajo la presidencia de un magistrado.

En la Unión Soviética se basa en “solo el pueblo puede juzgar y condenar”

En los Estados Unidos de Norteamérica, el ejercicio de los jurados de conciencia es similar a la de los Ingleses, porque fue de estos que tomaron como referentes para instaurar la figura a través de la Ley 15 de 1869 se adoptó en México el jurado de conciencia; surgiendo las figuras del Common Law y el sistema de Justicia por Jurados de Conciencia; y es a partir de 1787, que a través de la Constitución se clasifican las ramas del poder público y se crean los fundamentos de los Estados Federados y Sistema Estatal, los actores del proceso incluidos los jurados de conciencia donde la figura adquiere relevancia dentro del sistema pena de los Norteamericanos.

Es de resaltar, que no en todos los Estados se aplica la pena de muerte y cada Estado tiene regulación propia sobre su aplicabilidad y la ejecución y quien la dictamina que son los jurados de conciencia.

Sin embargo, la figura de los jurados de conciencia tiene sus cuestionamientos desde sus inicios "...pero ya en los proyectos de 1873 se polemizó sobre la conveniencia de la institución, pues se reflejaba en la opinión pública una antipatía con la misma, y se pugnaba por su eliminación, todo debido a la rueda de veredictos licenciosos e inauditos y a los abusos que se produjeron por intermedio de los jurados..." (Chalela-Torres p. 12)

También, unos años después "el proceso mediante jurado se constituye en la piedra angular de la idea de justicia norteamericana. Su prestigio proviene del papel que desempeñaron los Tribunales de Jurados en la lucha por la independencia como representantes del pueblo americano en abierta oposición a los jueces de nombramiento real. Es así como surgen los jurados de conciencia en el sistema penal norteamericano como una manera de mermar el poder de la administración de justicia en un estado absolutista". (FAIREN, 1983).

Sin embargo, y a pesar de las críticas y cuestionamientos en los Estados Unidos de Norteamérica actualmente, prevalece el Sistema es Acusatorio incluyendo la oralidad, es abierto al público, admite el derecho a la contradicción, el juez no ejerce y no tiene el control absoluto. Está conformado por la víctima, el fiscal que tienen a cargo la investigación y la presentación de la prueba, el jurado que decide a través del veredicto impone la pena de muerte en el caso de ser necesario, el juez es quien impone la pena en Derecho.

Significado

Jurado palabra que tiene su origen en el idioma francés juree y este proviene de iurata cuyo significado aduce a la investigación al juramento en sí, y que, a su vez, originaba en el latín iurare, jurar, y ius, ley.

Los jurados forman parte de los operadores de justicia, son ciudadanos escogidos para participar en la administración de justicia dentro de una democracia directa y vinculante, es una de las figuras dentro del proceso penal, propio del sistema inglés.

Los jurados, tienen una función crucial dentro del proceso penal, son los encargados de juzgar a los acusados y emitir un veredicto, veredicto en el cual se apoya el juez que dirige el proceso para aplicar la ley y determinar la pena que debe cumplir el condenado, previa aceptación de la demanda y presentación de las pruebas por parte de la fiscalía.

El Jurado de conciencia ante el Juez de Derecho

En todo proceso en el cual intervenga el jurado de conciencia, se divide en dos componentes: El Juez de hecho y el Juez de Derecho, cada uno con funciones específicas pero concatenadas entre sí, siendo complementos dentro del proceso.

Los Jurados de conciencia son llamados a participar dentro del juicio mediante sorteos, son ciudadanos que tienen unas cualidades y calidades especiales que hacen que sobresalgan dentro de la comunidad e inspiren respeto.

Los Jueces de Derecho, reciben su nombramiento en forma directa por el Estado, con una debida formación intelectual y en leyes y un reconocimiento de honorabilidad, debe haber cumplido un pensum de estudios en ciencias jurídicas

La figura de los jurados de conciencia en Colombia.

En Colombia, por primera vez se habló de la figura de los jurados de conciencia en 1849, en la postulación a la presidencia del general José Hilario López, quien la lidero en campaña y que posteriormente gano llegando a la presidencia de la república en el mismo año.

El 4 de junio de 1851 se constituyó en ley de la república, centralizándose en la aplicación de la ley penal en los delitos de homicidio, robo y hurto; y señalaba que cada individuo debía ser juzgado por sus iguales quienes podían comprender sus motivos y de acuerdo a estos atenuaban o agravaban la acción del delito; los individuos debían ser juzgados en la comunidad donde Vivian, puesto que tenían el derecho a juzgar con quien convivían; y consideraban que era una forma de limitar la imposición de los jueces en la aplicación de las penas.

La figura de los Jurados de Conciencia en Colombia fue controvertida por los juristas quienes como Alfonso Reyes Echandia magistrado y presidente de la Corte Suprema de Justicia y que Murió durante la retoma del Palacio de Justicia, expreso: “Tal institución debe abolirse... porque ...propicia una justicia emocional sin suficiente ponderación porque el

ambiente de la audiencia pública suele estar impregnada de emotividad, y en tales condiciones los jurados son fácilmente permeables a consideraciones de esta naturaleza.

Como consecuencia de la atmosfera a que se ha hecho referencia el resultado del fallo del jurado depende del poder de convicción que sobre él ejerzan los oradores, aunque los argumentos expuestos no sean - como no suele serlo – de carácter jurídico.

Se les exige a los jurados que fallen en conciencia; pero el tener conciencia de algo es darse cuenta de lo que hace, acaso los jueces de derecho no fallan también en conciencia? Y con una conciencia mucho más reflexiva que la de los jurados porque conocen mucho mejor el proceso y saben evaluar más ponderadamente las pruebas.” (Molina Aristizabal, p.44)

“La institución del jurado de conciencia consulta entre nosotros un comportamiento inveterado. Sin embargo, dada la complejidad de la organización jurídica del país y las deficiencias en la información sobre los mecanismos judiciales aparte de la agresión a que se han visto sometidas las personas que intervienen en el proceso, el jurado a perdido sus perfiles” (Molina Aristizabal, p.22)

Finalmente, y debido a los inconvenientes, críticas ya las agresiones, la figura de los jurados de conciencia fue suprimida en Colombia en el año de 1.989, durante la presidencia de Virgilio Barco (1986-1990) con la expedición del Código General del Proceso, debido a la impunidad que se estaba presentando por la filtración e influencia del narcotráfico, los acontecimientos de orden público, etc. Hechos que conllevaron a la abolición de la figura de los jurados de conciencia en el país. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-51268> •

Conclusiones

Ante la pregunta ¿el origen, y si es realmente exitoso la figura de los Jurados de Conciencia en el Sistema Penal Norteamericano, por qué no ha sido adoptado e implementado en la normatividad Colombiana?.

Se concluye, que la figura de los jurados de conciencia ha existido a través de la historia que nació como un tribunal popular no por capricho o una inspiración súbita sino por las circunstancias de la época que así lo pedían, se pudo extractar que era aplicada en Grecia, Roma y Germania; La biblia católica nos narra el proceso y juicio que le hicieron a Jesús de Nazaret, por el delito de llamarse hijo de Dios, El tribuno dentro del proceso incluyó a los sacerdotes y al pueblo para que lo juzgaran. La transformación y profesionalización de la figura se inició en Inglaterra, se espació por los países europeos hasta llegar a los países americanos.

La figura de los jurados de conciencia se base en demostrar la calidad y competencia que tienen los ciudadanos para aplicar y administrar justicia, puesto que actúan como jueces particulares o jueces de hecho, sin un adoctrinamiento jurídico, sino a través de su buen sentido y su propia conciencia; mientras que el juez de Derecho es función de los jueces señalar las consecuencias jurídicas de los hechos que han sido estudiados y decididos previamente por el jurado.

Existen muchas críticas que se yuxtaponen alrededor de la figura y de la esencia de esta como institución integrante de los operadores de justicia; en el caso americano, se observa un auge en reducir la competencia del jurado, para atenuar la intervención dentro del proceso, la validez de los veredictos está subordinada al voto unánime del Consejo de Sentencia, piensan acoger la idea de la casación para los fallos y la libre reforma de decisiones por tribunales de recurso.

En Colombia, la figura de los jurados de conciencia fue abolida en 1989 debido a las situaciones que se presentaron, pero en 1991 con la expedición de la nueva Constitución de Colombia, renace la figura de los jurados de conciencia como aquellos ciudadanos que llenan los requisitos y son investidos para administrar justicia transitoriamente, en un futuro será regulada e implementada en el país.

Finalmente, La figura de los jurados de conciencia ha dividido la opinión de muchos tratadistas algunos benefactores que proponen mantener la figura de jurados de conciencia pero mejorarla en favor de la justicia que la sociedad necesita cada día en forma apremiante, y sus detractores que argumentan que no hay garantías debido a que pueden ser manipulados por la sociedad, la vulnerabilidad económica, la falta de valores éticos, entre otros.

Referencias

- Molina, A.M (1987). OBSOLESCENCIA Y REINTERPRETACION DEL JURADO DE CONCIENCIA. Tesis de grado. Bogotá D.C. Colombia, P. Universidad Javeriana.
- Arango, M. S. (1999). EL JURADO HACIA LA RECONCILIACIÓN. Tesis de grado. Bogotá D.C., Colombia: P. Universidad Javeriana.
- Chalela, Torres (1.983). UN ESTUDIO SOBRE EL JURADO DE CONCIENCIA. Bogotá D.C. P. Universidad Javeriana.
- Munsterman, T. (2000). LA REALIDAD DEL JURADO EN LOS ESTADOS UNIDOS. *Psicología Política*, 86-87.
- Yañez, A. U. (2017). <http://www.academia.edu>. Obtenido de http://www.academia.edu/6298594/Derecho_comparado_derecho_penal_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos_y_los_Estados_Unidos_Americanos

- Contreras, F. R. (Septiembre de 2006). *Postulados del sistema penal de Estados Unidos y prueba pericial comparada*. Obtenido de <http://legal.legis.com.co>
- Castillo, E. B. (07 de 10 de 2011). <http://burbanotamayoabogados.blogspot.com.co>. Obtenido de <http://burbanotamayoabogados.blogspot.com.co/2011/10/definiciones-y-caracteristicas.html>
- CONGRESO DE EEUU. (1791). The Constitution of the United States. *The Constitution of the United States: En Espanol*. Washington, DC, Estados Unidos.
- Contreras, F. R. (Septiembre de 2006). *Postulados del sistema penal de Estados Unidos y prueba pericial comparada*. Obtenido de http://legal.legis.com.co/document?obra=rpenal&document=rpenal_7680752a806b404ce0430a010151404c
- Estrada, J. W. (03 de 10 de 2012). <https://www.policia.gov.co>. Obtenido de https://www.policia.gov.co/sites/default/files/la_problematika_del_jurado_de_conciencia_en_el_contexto_de_la_justicia_criminal_en_el_estado_soberano_de_bolivar_1860-1880_.html
- FAIREN, V. (1983). *Estudios de Derecho Procesal Civil y Constitucional*. Madrid: Edersa.
- OECD Better life Index. (2015). <http://www.oecdbetterlifeindex.org>. Obtenido de <http://www.oecdbetterlifeindex.org/es/countries/united-states-es/>
- UREÑA, J. M. (22 de 03 de 2017). <http://www.semana.com>. Obtenido de <http://www.semana.com/opinion/articulo/la-crisis-de-la-justicia-colombiana/519271>
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-51268>